

ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



4-2006

Año XXX

30 de marzo de 2006

RECTORÍA

<u>RESOLUCIÓN N.º 1406-2006</u> . Aprobación del Reglamento del Centro Centroamericano de Población.	2
<u>RESOLUCIÓN N.º 1476-2006</u> . Reforma al artículo 7 inciso f) del Reglamento del Instituto de Investigación en Educación.	2
<u>RESOLUCIÓN N.º R-1609-2006</u> . Aprobación del Reglamento del Programa Regional Centroamericano de Estudios de Posgrado en Filosofía.	3

RESOLUCIÓN N.º R-1406-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día ocho de marzo del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1. del Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales establece: *Los Institutos y Centros de Investigación y las Estaciones Experimentales deberán contar con un reglamento propio donde se indique la naturaleza de la unidad y se incorporen sus objetivos y su organización interna. El reglamento interno de cada unidad debe estar conforme a lo indicado en el Estatuto Orgánico y en el presente reglamento general.*
2. Que en el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales se establece en Transitorios, lo siguiente: *I. Los Institutos, Centros y Estaciones Experimentales deberán elaborar o reformar sus reglamentos para que se ajusten a este reglamento general.*
3. Que el artículo 125 del Estatuto Orgánico expresa lo siguiente: *Las funciones concretas de cada una de las Unidades Académicas de la Investigación y de las Unidades Especiales y su consecuente proyección docente y de acción social, serán estipuladas en sus respectivos reglamentos, los cuales deberán apegarse a las políticas, acuerdos, y al reglamento general aprobados por el Consejo Universitario. Los reglamentos de cada Unidad Académica de la Investigación podrán ser propuestos por el Consejo Asesor de la Vicerrectoría de Investigación y remitidos al Consejo Universitario para su debida aprobación. Cuando el Consejo Universitario considere que un reglamento es específico podrá facultar al señor Rector para su aprobación y promulgación.*
4. Que el Consejo Universitario acordó en sesión N.º 4759, artículo 7, lo siguiente: *En el marco de la promulgación del "Reglamento General de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones Experimentales", solicitar al Rector que proceda in continuum, al análisis de los reglamentos particulares y de carácter organizativo de cada uno de los centros e institutos de investigación y estaciones experimentales, para la aprobación y promulgación correspondientes.*
5. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: *Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las*

Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.

6. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en la sesión N.º 344, celebrada el 13 de febrero de 2006, aprobó en forma unánime y en firme la propuesta de Reglamento del Centro Centroamericano de Población (CCP).
7. Que el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, mediante oficio VI-919-2006, remite a la Rectoría la propuesta de Reglamento del CCP para el trámite respectivo.
8. Que la Rectoría, mediante oficio R-1090-2006, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta.
9. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0240-2006, no encuentra objeción legal para la aprobación de la propuesta de Reglamento del CCP.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Centro Centroamericano de Población*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(ver página 4)**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Centro Centroamericano de Población.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN N.º R-1476-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las trece horas del día siete de marzo del año dos mil seis, yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N.º R-2408-2004, del 14 de mayo del 2004, se aprueba y promulga el Reglamento del Instituto de Investigación en Educación.
2. Que la Dra. Lupita Chaves Salas, Directora del Instituto de Investigación en Educación, mediante oficio INIE-1519-2005, solicita se modifique el artículo el 7 inciso f) del Reglamento del Instituto de Investigación en Educación.
3. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 344, celebrada el 13 de febrero del 2006, aprobó en forma unánime y firme la modificación del artículo 7

inciso f) del Reglamento del Instituto de Investigación en Educación.

4. Que mediante oficio VI-921-2006, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la modificación al artículo 7 inciso f) del citado reglamento para el trámite respectivo.
5. Que la Rectoría, mediante oficio R-1099-2006, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio con respecto a la modificación indicada en el párrafo anterior.
6. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-0264-2006, manifiesta que no encuentra impedimento legal, en vista de que con la reforma propuesta se desea ajustar el Reglamento del Instituto de Investigación en Educación al Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, respecto al período de nombramiento del investigador adscrito al Instituto y que forma parte del Consejo Asesor.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar la reforma al artículo 7 inciso f) del Reglamento del Instituto de Investigación en Educación que se lea:

"f) Un investigador adscrito al Instituto, escogido por el consejo Científico, por un período de un año. Deberá poseer al menos la categoría de Profesor Asociado y ser responsable de algún proyecto de investigación inscrito; en caso de inopia comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado".

2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación y al Instituto de Investigación en Educación.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN N.º R-1609-2006

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las diez horas del día catorce de marzo del año dos mil seis, Yo, Yamileth González García, Rectora de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 648, celebrada el 21 de junio del 2005, aprobó la propuesta de modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Filosofía.

2. Que mediante oficio SEP-1870/2005, de conformidad con lo que se establece en el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico, se remite la propuesta de modificación del Reglamento a la Vicerrectoría de Investigación.
3. Que el Consejo de la Vicerrectoría de Investigación, en sesión N.º 341, celebrada el 26 de setiembre del 2005, aprobó la propuesta de modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Filosofía.
4. Que mediante oficio VI-5693-2005, la Vicerrectoría de Investigación remite a la Rectoría la propuesta de modificación al Reglamento del Programa de Posgrado en Filosofía para el trámite respectivo.
5. Que la Rectoría, mediante oficio R-6678-2005, solicitó a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la citada propuesta de modificación.
6. Que la Oficina Jurídica, en dictamen OJ-1595-2005, manifiesta que el documento cumple con parámetros de razonabilidad y proporcionalidad.
7. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el Reglamento General del Sistema de Posgrado que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.
8. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde a la Rectora: "Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario".
9. Que el artículo 8, inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone que le corresponde a la Rectora la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

1. Aprobar y promulgar el "Reglamento del Programa Regional Centroamericano de Estudios de Posgrado en Filosofía", cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución. **(ver página 8)**
2. Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Filosofía.
3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Nota: Dejar sin efecto la Resolución N.º R-7432-2005

Dra. Yamileth González García
Rectora

REGLAMENTO DEL CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN (CCP) DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Antecedentes aclaratorios

El Centro Centroamericano de Población (CCP) fue creado por el Consejo Universitario en sesión 4617, artículo 7, del 14 de marzo de 2001. El acuerdo correspondiente se amplió en sesión 4665, artículo 5, del Consejo Universitario del 18 de setiembre de 2001.

El 14 de julio de 2000 se presentó ante la Vicerrectoría de Investigación un proyecto de Reglamento del Centro. A sugerencia del Consejo Asesor de la Vicerrectoría, el Consejo Científico del Centro, modificó los objetivos del CCP y presentó un nuevo proyecto de reglamento con fecha 7 de marzo de 2002.

En vista de que no se ha tramitado la aprobación de ese reglamento a continuación se presenta un nuevo proyecto de reglamento del CCP. Este es similar al ya aprobado por el Consejo Científico, con ajustes para que esté conforme al Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, publicado en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* 10-2002, 07-11-02.

REGLAMENTO DEL CENTRO CENTROAMERICANO DE POBLACIÓN (CCP)

CAPÍTULO I DEFINICIÓN

ARTÍCULO 1. Naturaleza

El Centro Centroamericano de Población (CCP) es una unidad académica interdisciplinaria adscrita a la Vicerrectoría de Investigación y dedicada a la investigación, capacitación y disseminación de conocimiento en materia de población con un ámbito centroamericano.

CAPÍTULO II OBJETIVOS

ARTÍCULO 2. Objetivos

Son objetivos del Centro Centroamericano de Población:

- a. Investigar la naturaleza, determinantes y consecuencias del estado, dinámica, composición y distribución espacial de la población en Centroamérica, incluyendo la fecundidad, mortalidad y migraciones, la salud reproductiva y los procesos de envejecimiento demográfico. Apoyar la investigación en población en las unidades académicas de la Universidad. Propiciar en la investigación y otras actividades del Centro.
- b. Las investigaciones del Centro propiciarán los enfoques

interdisciplinarios y serán complementadas por actividades para disseminar información y procurar el intercambio de conocimientos. El Centro también propiciará el aprovechamiento de tecnologías informáticas en la investigación y disseminación de resultados.

- c. Apoyar la capacitación en población, especialmente en el posgrado, con alcance centroamericano. Capacitar directamente en cursos de extensión docente a líderes y profesionales centroamericanos en cuestiones poblacionales y en tecnologías para mejorar el estudio de la población y la formulación y evaluación de políticas.
- d. Contribuir a la solución de problemas de población en Centroamérica, en especial los que atentan contra los derechos reproductivos, la equidad en salud y sobrevivencia y la integración social de minorías y migrantes.

CAPÍTULO III ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3. De la adscripción

El Centro Centroamericano de Población está adscrito a la Vicerrectoría de Investigación. Administrativamente está bajo la autoridad del Vicerrector de Investigación. El Centro está además vinculado a la Vicerrectoría de Investigación según lo establecen los artículos 49, 51 y 64 del Estatuto Orgánico.

Los recursos humanos, físicos y financieros para el funcionamiento del Centro provienen de aportes de la Vicerrectoría de Investigación, de Unidades Académicas de la Universidad, de los proyectos y programas, de donaciones externas y de la venta de bienes y servicios. Los recursos financieros del Centro se utilizarán de acuerdo con presupuestos que deben ser aprobados por la Vicerrectoría de Investigación.

ARTÍCULO 4. Del personal

El personal del Centro Centroamericano de Población está integrado por:

a. Personal adscrito:

Está compuesto por aquellos investigadores que participan en al menos un proyecto de investigación del Centro, que ha sido aprobado por el Consejo Científico.

En el caso de investigadores cuya plaza pertenece a una Escuela o Facultad, deberá contar con la autorización correspondiente para descarga académica que se le asigne en investigación. La selección del personal científico adscrito la realizará el Consejo Científico, con fundamento en los siguientes criterios:

- (i) Formación académica: Deberá poseer el grado académico de doctorado o maestría; solamente en casos muy calificados se aceptarán investigadores en otras condiciones.
 - (ii) Producción científica y experiencia en investigación.
 - (iii) Calidad académica y pertinencia del proyecto que pretende desarrollar.
 - (iv) Afinidad entre los intereses del investigador y los objetivos del Centro.
- b. Personal visitante:
Son aquellos investigadores de otras instituciones nacionales o extranjeras que, por solicitud propia o por invitación expresa del Centro, se incorporan a éste para participar en sus programas y proyectos por períodos definidos, previa autorización del Consejo Científico.
 - c. Personal de apoyo:
Está constituido por todos los funcionarios profesionales, administrativos y técnicos que forman parte del personal del Centro y que participan en labores de apoyo a la investigación y la acción social.
 - d. Estudiantes:
Son los estudiantes de grado o posgrado que participan en los proyectos y actividades del Centro.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO ASESOR

ARTÍCULO 5. Integración

Es el órgano encargado de establecer las políticas generales del Centro. Se reunirá ordinariamente al menos tres veces al año y extraordinariamente cuando así se requiera.

El Consejo Asesor del Centro estará integrado por al menos:

- a. Un representante de la Vicerrectoría de Investigación escogido por su Consejo Asesor por un período de dos años.
- b. El Director del Centro, quien coordina.
- c. Un representante del programa de posgrado del área de acción del Centro que no forme parte del personal científico adscrito, por un período de dos años. En caso de haber varios posgrados, la representatividad será rotativa por un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá a este representante.
- d. Un representante del Consejo Científico por un período de dos años.

ARTÍCULO 6. Funciones

Son funciones del Consejo Asesor del Centro:

- a. Decidir sobre las directrices y planes estratégicos y operativos propuestos por el Consejo Científico.

- b. Promover proyectos que mejoren la capacidad, eficiencia y eficacia de la unidad para lograr su consecuente proyección al ámbito docente y de acción social.
- c. Elegir al director y subdirector en una reunión de Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico.
- d. Emitir directrices y conocer las evaluaciones periódicas que realiza el director del Centro. Conocer periódicamente las evaluaciones que realizan las diferentes secciones o grupos que conforman el Centro.
- e. Decidir la permanencia en el Centro de los investigadores propuestos por el Consejo Científico.
- f. Nombrar a dos investigadores adscritos ante el Consejo Científico. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito.
- g. Aprobar la permanencia de los miembros del Consejo Científico, a propuesta de esta misma instancia.
- h. Conocer, analizar y evaluar en primera instancia los contratos o convenios que la Institución se proponga firmar cuando comprometan recursos o implique responsabilidades para el Centro.
- i. Discutir y sugerir modificaciones a propuestas de trabajo o proyectos presentados por el Director.
- j. Conocer el informe anual de la unidad previo envío a la Vicerrectoría de Investigación.
- k. Avalar la propuesta de presupuesto formulada por el Director del Centro.
- l. Conocer los informes de trabajo del Director.
- m. Proponer cambios al reglamento interno.
- n. Conocer y decidir sobre modificaciones a la infraestructura del Centro.
- o. Asesorar al Director en todos los aspectos requeridos para la buena marcha de la unidad.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO CIENTÍFICO

ARTÍCULO 7. Integración

Es el órgano encargado de definir, coordinar y regular las actividades científicas del Centro. Estará integrado por al menos:

- a. El Director, quien preside.
- b. Al menos dos investigadores escogidos por el personal adscrito al Centro por un período de dos años. Deben poseer al menos la categoría de profesor asociado y ser coordinadores de algún programa o proyecto de investigación inscrito en el Centro, en caso de inopia

comprobada, el requisito de asociado podrá ser levantado por el Consejo Científico.

- c. Un representante del Programa de Posgrado que posea investigadores adscritos en el Centro, por un período de dos años y que no forme parte del personal adscrito. En caso de que haya investigadores de diversos programas de posgrado, la representatividad será rotativa por períodos de un año. La Comisión de Posgrado correspondiente elegirá al representante del posgrado.
- d. Dos investigadores adscritos escogidos por el Consejo Asesor, por un período de dos años.

ARTÍCULO 8. Funciones del Consejo Científico del Centro

Las funciones del Consejo Científico son las siguientes:

- a. Velar por la excelencia y pertinencia de los programas y proyectos que se ejecutan en la unidad.
- b. Proponer al Consejo Asesor las directrices, planes estratégicos, planes operativos, normas y procedimientos de investigación, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c. Evaluar y dar seguimiento y asesoría a los investigadores adscritos mediante criterios basados en la producción académica.
- d. Recomendar ante el Consejo Asesor la adscripción del personal científico, así como la separación de este cuando existan causas de incumplimiento que lo ameriten.
- e. Autorizar la incorporación de personal visitante y de estudiantes de grado y de posgrado.
- f. Conocer, evaluar y aprobar los programas y proyectos presentados por los investigadores adscritos y por los científicos visitantes o ad Honorem, con base en al menos los instrumentos diseñados por la Vicerrectoría de Investigación, antes de su debida inscripción. Analizar si el presupuesto y las cargas académicas son acordes con la propuesta de investigación.
- g. Convocar a los investigadores adscritos a seminarios periódicos u otras actividades para presentar, analizar y divulgar propuestas de programas, proyectos y resultados de la investigación.
- h. Evaluar los informes de avances de los diferentes proyectos y programas de investigación, informes parciales e informes finales, de acuerdo con los criterios definidos por la Vicerrectoría de Investigación.
- i. Informar a las autoridades correspondientes los casos de incumplimiento en las que incurran los investigadores.
- j. Decidir sobre la ampliación de la vigencia de un proyecto o programa utilizando los instrumentos definidos por la

Vicerrectoría de Investigación. Decidir sobre el cierre de los proyectos previamente aprobados. En caso de un cierre de proyecto, se deberá rendir un informe detallado a la Vicerrectoría de Investigación, la cual tomará las acciones correspondientes.

- k. Revisar y aprobar los proyectos de investigación, informes parciales y finales aprobados por entes financieros externos, antes de ser enviados a la Vicerrectoría de Investigación.
- l. Evaluar los proyectos de investigación que versan sobre sujetos humanos, los cuales deben ser remitidos al Comité Ético Científico de la Vicerrectoría de Investigación. En este caso, el investigador debe acompañar la propuesta con el respectivo documento de Consentimiento Informado.
- m. Someter a la Comisión Institucional para el Cuido y Uso de Animales de Laboratorio (CICUA) para su correspondiente evaluación, los proyectos de investigación que utilizan animales.
- n. Garantizar que en las publicaciones que originan los investigadores se indique la entidad donde se ejecutó el proyecto y la Unidad Académica que paga la carga académica del investigador

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR (A) Y SUBDIRECTOR (A)

ARTÍCULO 9. Director

El Director es el funcionario de mayor rango del Centro y es su coordinador académico administrativo. Depende jerárquicamente del Vicerrector de Investigación.

Será nombrado por un período de cuatro años, por el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico un mes antes de la fecha de vencimiento del período del Director en ejercicio.

ARTÍCULO 10. Funciones del Director del Centro:

Además de las señaladas en el artículo 128 del Estatuto Orgánico, el Director tendrá las siguientes funciones:

- a. Promover, mediante la gestión de la actividad científica, el desarrollo académico del Centro.
- b. Ejecutar las normas, acuerdos y recomendaciones emanadas de los órganos superiores en materia de investigación.
- c. Ejecutar las normas y acuerdos emanados por el Consejo Asesor según corresponda.
- d. Ejercer en el Centro, las potestades de superior jerárquico inmediato del personal.
- e. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Asesor y las del Consejo Científico.

- f. Elaborar y proponer al Consejo Asesor el plan estratégico y el plan operativo anual.
- g. Presentar al Consejo Asesor el informe anual de labores.
- h. Dar cuenta a las autoridades correspondientes de las irregularidades cometidas por los funcionarios del Centro.
- i. Nombrar comisiones para el estudio de asuntos propios de la unidad.
- j. Mantener, en conjunto con el Consejo Científico, una comunicación activa con la comunidad nacional e internacional para estimular la investigación, la docencia y su interacción con la acción social.
- k. Velar para que el equipo de su unidad y otros activos se mantengan en óptimas condiciones.
- l. Realizar cualquier otra actividad no mencionada en este reglamento que sea inherente al ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 11. Subdirector

Para suplir las ausencias temporales del Director y mientras duren éstas, el Consejo Asesor Ampliado con el Consejo Científico nombrará un Subdirector por un período de dos años con posibilidad de reelección inmediata.

ARTÍCULO 12. Normas supletorias

En ausencia de disposición expresa en el presente texto se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y el Reglamento General de Institutos y Centros de Investigación y Estaciones Experimentales, en cuanto fuere compatible.

Rige a partir de su publicación en “*La Gaceta Universitaria*”, órgano oficial de comunicación de la Universidad de Costa Rica.

“REGLAMENTO DEL PROGRAMA REGIONAL CENTROAMERICANO DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN FILOSOFÍA”

Propuesta de Modificación a los artículos 3), 8), 11), 12), 13) y la inclusión de un nuevo artículo 20), por lo que se corre el actual artículo 20) al 21) y subsiguientes artículos al:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Programa de Estudios de Posgrado en Filosofía (que en lo sucesivo se denominará Programa) puede conducir al grado de Magíster o al grado de Doctor, con mención en las siguientes especialidades: Antropología Filosófica y Metafísica, Filosofía Moral, Filosofía Política y Social, Historia de la Filosofía Lógica y Teoría de las Ciencias, Filosofía de la Educación, y otras que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado apruebe a propuesta de la Comisión del Programa.

Artículo 2. El Programa está a cargo de la Comisión de Estudios de Posgrado en Filosofía (que en lo sucesivo se denominará Comisión), integrada de conformidad con lo que disponen los artículos 12) y 13), del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado (en adelante Reglamento General). Sus miembros deberán poseer el grado de Doctor. Sesionará de manera ordinaria una vez al mes y, extraordinariamente, cuantas veces se estime necesario. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Director del Programa (cuyas funciones y forma de elección se definen en los artículos 20), 21) y 22) del Reglamento General), por tres de sus miembros, o por el Decanato del Sistema de Estudios de Posgrado (S.E.P.).

CAPÍTULO II ADMISIONES

Artículo 3. La admisión en el Programa se rige por lo que disponen los artículos 23) y 26) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado. Junto con los documentos que exige el artículo 23), se deberá presentar una propuesta de proyecto de investigación para tesis en Filosofía. Esta propuesta o anteproyecto incluirá los siguientes apartados:

Tema
Justificación
Objetivos
Hipótesis (si es factible según el tema)
Metodología
Contenidos
Bibliografía
Cronograma

Aquellos estudiantes que no procedan del área de Filosofía, deberán presentar su anteproyecto de investigación una vez aprobadas las siete asignaturas de nivelación.

La solicitud de ingreso en el plan conducente a la Maestría, requiere por lo menos del bachillerato y de la condición de egresado de Licenciatura en Filosofía o en Licenciatura en cualquier disciplina. La solicitud de ingreso en el plan conducente al Doctorado requiere, por lo menos, de una Licenciatura o Maestría en cualquier otra disciplina. Para quien no posea una Maestría en Filosofía se requiere, además, la condición de egresado del Plan de Maestría en Filosofía. Los cursos de posgrado deberán haberse ganado con un promedio de notas no inferior a nueve (9). El graduado de carreras no filosóficas deberá (si no opta por presentar primero la tesis de Maestría) haber publicado al menos tres artículos filosóficos en revistas especializadas que tengan consejo editorial.

Artículo 4. La Comisión nombrará de su seno, un Comité de Admisiones, cuya integración y funciones están establecidas por los artículos 27) y 28) del Reglamento General. Los miembros del Comité de Admisiones serán profesores de distintas ramas de la Filosofía.

CAPÍTULO III PROGRAMA

Artículo 5. El Programa de Posgrado en Filosofía, sea Maestría o Doctorado, y de acuerdo con los artículos 34) a 44) del Reglamento General, se organizará en tres etapas, a saber:

Primera Etapa: Un período de nivelación cuya duración e intensidad varían dependiendo de la preparación previa del estudiante.

Segunda Etapa: Un conjunto de cursos de posgrado, básicos y especializados.

Tercera Etapa: Un período de investigación que culmina con la tesis.

Los estudiantes que hayan iniciado estudios de posgrado en otra institución y sean admitidos en el Programa, deberán cumplir una residencia mínima de un año académico.

Artículo 6. Primera etapa: Al iniciarse el ciclo académico de ingreso, los estudiantes que la Comisión decida admitir, deberán presentar un examen de ubicación o una entrevista de ingreso, cuyo resultado permitirá establecer para cada estudiante los cursos y actividades que debe aprobar en la primera etapa.

Artículo 7. La primera etapa constará de un conjunto de cursos de nivelación que la Comisión recomendará a cada estudiante, después de tomar en cuenta el nivel de estudios realizados hasta el momento de la admisión, la disciplina en la cual se ha formado, y el resultado de un examen de ubicación o entrevista que se realizará al iniciarse el ciclo académico de la primera etapa. La preparación de ese examen y la evaluación estará a cargo de la Comisión.

Artículo 8. La Comisión asignará a cada estudiante, al aprobarse su admisión, un Profesor Consejero. En la segunda etapa, una vez aprobado definitivamente su proyecto de tesis se designará de manera también definitiva su Profesor Consejero y, además, se le nombrará un Comité Asesor de Investigación.

Artículo 9. Los cursos de nivelación de cada estudiante serán señalados por la Comisión, de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El estudiante admitido al Programa conducente a la Maestría, con un Bachillerato en Filosofía, hará los cursos de nivelación de acuerdo con lo que disponga la Comisión del Programa.
- b) El estudiante admitido en el Programa conducente a la Maestría, con estudios de licenciatura o con una Licenciatura en Filosofía de la Universidad de Costa Rica, será eximido de los cursos de nivelación.
- c) El estudiante admitido en el Programa conducente a la Maestría, con una Licenciatura en Filosofía de una institución equiparada por la Universidad de Costa Rica, será eximido de los cursos de nivelación.
- d) El estudiante admitido en el Programa conducente al Doctorado, con una licenciatura, con estudios de posgrado o Maestría, todos en Filosofía, equiparados por la Universidad de Costa Rica, será eximido de los cursos de nivelación. En este caso, el alumno deberá presentar, a su tiempo el examen de candidatura para el doctorado.
- e) El estudiante admitido en el Programa conducente a la Maestría o al Doctorado, con los grados de Licenciado, Magíster o Doctor en disciplinas no filosóficas deberá cumplir con una nivelación básica que el Comité de Admisiones fijará en un mínimo de 30 créditos, con cursos de tres créditos cada uno. Se tendrá en cuenta el expediente de estudios y de docencia del solicitante. Los créditos de nivelación se cumplirán con cursos ofrecidos en la Escuela de Filosofía o con materias de otras Escuelas o Unidades Académicas, recomendadas por el Comité Asesor del Estudiante.

Artículo 10. Segunda y tercera etapa. El segundo ciclo constará de un conjunto de cursos de posgrado, exámenes y participación en la enseñanza de cursos básicos.

Artículo 11. Los estudiantes que aspiran al grado de Magíster deben aprobar 30 créditos en la segunda etapa, en cursos e investigaciones recomendados por el Comité Asesor, y 30 créditos en la tercera etapa, que culmina con la redacción final de la tesis; es decir, un total de 60 créditos de posgrado durante la segunda y tercera etapas. El estudiante que aspire al grado de Doctor deberá aprobar en la segunda etapa 60 créditos de cursos e investigaciones recomendadas por el Comité Asesor, y 50 créditos en la tercera etapa, que culmina con la redacción final de la tesis; o sea, un total de 110 créditos de posgrado durante la segunda y tercera etapas.

Los créditos se desglosan del siguiente modo:

Para el grado de **MAGISTER PHILOSOPHIAE**:

- a) Segunda Etapa.
 - 16 créditos de cursos magistrales
 - 8 créditos de investigación dirigida
 - 4 créditos de seminarios
 - 2 créditos en un curso de problemas de investigación filosófica.
- b) Tercera Etapa
 - 24 créditos de investigación según las siguientes cargas académicas que el estudiante matriculará conforme avance la tesis:
 - Investigación de Tesis I (12 créditos).
 - Investigación de Tesis II (12 créditos).
- c) Redacción de la versión final de la tesis: 6 créditos.

Suma total: 60 créditos

Para el grado de **DOCTOR PHILOSOPHIAE**:

- a) Segunda Etapa.
 - 32 créditos en cursos magistrales
 - 16 créditos en investigación dirigida
 - 8 créditos en seminarios
 - 4 créditos en cursos de problemas de investigación filosófica.
- b) Tercera Etapa
 - 40 créditos de investigación de tesis según la siguiente carga académica, que el estudiante matriculará conforme avance la tesis:
 - Investigación de tesis I (20 créditos).
 - Investigación de tesis II (10 créditos) Pasantía de investigación (10 créditos).
- c) Redacción de la versión final de la tesis: 10 créditos.

Suma total: 110 créditos.

La investigación de la tesis se puede iniciar en la segunda etapa, con la autorización de la Comisión del Programa, ya sea para el programa conducente a la Maestría, como para el programa conducente al Doctorado. El graduado de Magíster de este Programa, aspirante al grado de Doctor, deberá aprobar en su segunda etapa únicamente 16 créditos en cursos magistrales, 8 en investigación dirigida, 4 en seminarios y 2 en cursos de problemas de investigación filosófica.

Artículo 12. Antes de que finalice la segunda etapa, el estudiante presentará un proyecto de investigación definitivo. Una vez aprobado tal proyecto, la Comisión procederá a nombrarle su Profesor Consejero y su Comité Asesor de investigación definitivos; todo, de acuerdo con lo que dispone el Reglamento General en los artículos 29), 30) y 31).

Artículo 13. La tercera etapa consistirá en la ejecución de un proyecto de investigación y en la redacción de una tesis sobre éste. El proceso de investigación deberá incluir una pasantía que, deseablemente, se haría en el exterior y que se programaría en el segundo curso denominado "Investigación de tesis". El Comité Asesor determinará en cada caso cuándo se puede dar por terminado el proyecto de investigación, lo comunicará por escrito al Director del Programa y, en ese momento, el estudiante quedará autorizado para escribir su tesis. En esta etapa acumulará un total de 30 créditos para el Programa conducente a la Maestría, y 50 créditos para el Doctorado.

Artículo 14. La tesis se presentará por escrito, y de acuerdo con las normas de Reglamento de Tesis del Sistema de Estudios de Posgrado.

Artículo 15. Cursos de Posgrado. Los cursos de Posgrado del Programa de Filosofía serán los siguientes tipos:

- a) Cursos magistrales o monográficos: hasta 4 créditos.
- b) Trabajos de investigación dirigida: 2 créditos.
- c) Seminarios: 1 crédito.
- d) Cursos de problemas de investigación filosófica: 2 créditos
- e) Cursos por tutoría: hasta 3 créditos.
- f) La redacción de la versión final de la tesis de maestría otorgará 6 créditos y la tesis doctoral 10 créditos.

Artículo 16. Examen de candidatura. Antes de concluir los estudios de posgrado, previo dictamen favorable del Comité Asesor, el estudiante deberá someterse a las pruebas de candidatura a que se refieren los artículos 40), 41), 42) y 43) del Reglamento General. Para recomendar que el estudiante sea admitido a la prueba, el Comité Asesor tomará en cuenta los siguientes aspectos:

- a) El estudiante deberá haber aprobado por lo menos el 75% de

los créditos de la segunda etapa, con un promedio ponderado de 8 o superior.

- b) El estudiante deberá poseer un desarrollo intelectual y una madurez que garantice su idoneidad.

Artículo 17. Las pruebas de candidatura para los aspirantes al grado de Magíster, consistirán en un examen escrito y otro oral sobre seis obras fundamentales de Filosofía. Tres de estas obras serán propuestas por el alumno y aprobadas por la Comisión del Programa.

Las pruebas de Candidatura para el grado de Doctor, consistirán en un examen escrito y otro oral por diez obras fundamentadas de Filosofía. Cinco de estas obras serán obligatorias, las otras cinco serán propuestas por el alumno y aprobadas por la Comisión del Programa. La lista mínima de obras obligatorias será fijada por la Comisión en cada uno de los casos.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 18. Lenguas. Antes de concluir el primer ciclo académico de la segunda etapa, el estudiante deberá aprobar un examen de comprensión de lengua extranjera, escogida por el estudiante con el visto bueno del Profesor Consejero. La responsabilidad de preparar y evaluar la prueba estará a cargo de la Comisión.

Cada estudiante tendrá un máximo de tres oportunidades, con intervalos de ocho semanas, para aprobar este examen; si lo reprobara por tercera vez, será separado del Programa.

Los aspirantes al Doctorado deberán aprobar, con las mismas modalidades y como requisito de ingreso, un examen de idioma inglés, francés o alemán. Antes de presentar el examen de candidatura, deberán aprobar un examen de comprensión de una segunda lengua extranjera vinculada al tema de su tesis, a juicio de la Comisión.

Artículo 19. Docencia. Para ser candidato a un grado, el estudiante debe participar en la enseñanza de cursos básicos, al menos durante dos ciclos académicos el estudiante que aspira al grado de Magíster y, no menos de tres, el estudiante que aspire al grado de Doctor. El profesor consejero indicará en cada caso cuáles son los cursos apropiados para la participación del estudiante, y el modo de realizarla.

Artículo 20. Pasantía. Los estudiantes habrán de realizar en la tercera etapa de su proceso de formación, una pasantía de un ciclo lectivo de duración (con un mínimo de 3 meses), en alguna institución extranjera de reconocido prestigio. Ésta, que se considera parte fundamental del trabajo de investigación para la

tesis, tendrá un valor de 10 créditos. En aquellos casos particulares en que por motivos de fuerza mayor el estudiante no pueda hacerla fuera del país, se le puede aprobar una pasantía en algún instituto de investigación que le pueda ser correspondiente, siendo el más apropiado el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad de Costa Rica, siempre que le respalde efectivamente su investigación propia.

Artículo 21. Fechas de ingreso. La Comisión determinará el ciclo académico durante el cual permitirá al estudiante el ingreso al Programa.

Artículo 22. Duración. El plazo máximo a tiempo completo para cumplir con todos los requisitos del Programa conducente a la Maestría y al Doctorado. Se entiende por tiempo completo una carga académica de 12 créditos como mínimo por ciclo lectivo, medio tiempo equivale a una carga académica de 6 créditos a 11 créditos, y un cuarto de tiempo a 5 créditos o menos.

Artículo 23. Vigencia. El Programa regido por el Reglamento General, y por las reformas que se le introduzcan en el futuro, estará en vigencia por un período de 5 años contados a partir de la fecha de ingreso del primer estudiante. Al finalizar cada período, el Consejo del S.E.P. debe decidir sobre la prórroga o suspensión, por períodos de cinco años, contados a partir de la fecha de ingreso del primer estudiante. En caso de suspensión, los estudiantes inscritos conservarán el derecho a completar sus estudios, dentro del plazo fijado en el artículo 21) de este Reglamento.

Artículo 24. Alcance. Este Reglamento es complementario con el Reglamento General. En todo lo que aquí no se estipule, y para efectos de interpretación, se aplicarán las disposiciones del Reglamento General.

Transitorio Único. La apertura del Programa de Filosofía conducente al grado de Doctor, de acuerdo con este Reglamento, queda pendiente de la decisión del Sistema de Estudios de Posgrado.

Nota: Todos los cursos magistrales tienen 4 créditos, las investigaciones dirigidas 2 créditos y los seminarios 1 crédito asignado. En esta lista solo se adjuntan los cursos nuevos que se tramiten en cada semestre, con el fin de no repetir la información. Cada ciclo lectivo se imparte en dos bloques de materias (curso magistral, investigación dirigida y seminario), que corresponden a un tiempo completo.